

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00026-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 7275 y 8821, por las sumas de (\$25.000.000 y \$2.740.000), suscrito entre COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA, como acreedor y MANUEL RICARDO PINZON SERRANO, como deudores y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 8 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA**, identificado con NIT: 890-206.107-4, contra **MANUEL RICARDO PINZON SERRANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.328.682, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$9.511.838 y (\$292.323), contenidas en pagarés que allega como base del recaudo, junto con los intereses legales y moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

- 1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.
2. Se requiere al actor para que aclare el número de los pagarés, por cuanto solo indica en las pretensiones el número 7275.
- 3.- Se requiere al actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, debiendo indicar la fecha exacta en la cual en la cual han de liquidarse los intereses legales y sobre cual valor se liquidaran los mismos; e igualmente indicar a partir de qué fecha serán liquidados los intereses moratorios.
- 4.- Se requiere al actor para que aclare la CUARTA de las pretensiones, debiendo indicar la fecha exacta en la cual en la cual han de liquidarse los intereses legales y sobre cual valor se liquidaran los mismos; e igualmente indicar a partir de qué fecha serán liquidados los intereses moratorios.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la

demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

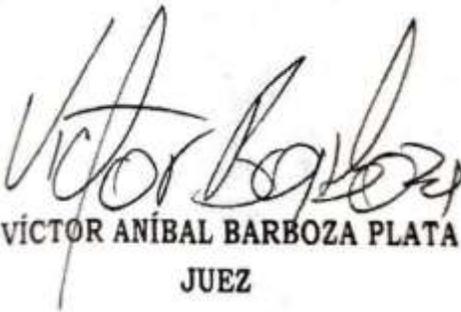
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

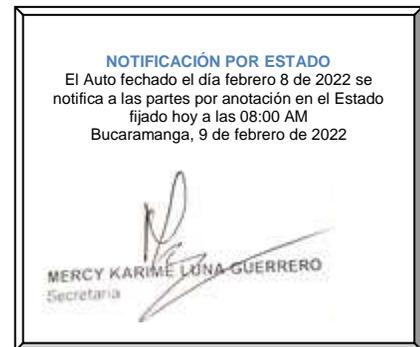
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA**, contra **MANUEL RICARDO PINZON SERRANO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Víctor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d2a8d35e4529dad8b3f58ddabde05171f9dbf3619bcb65c4fc99f736a9a640

Documento generado en 08/02/2022 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>